

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000021 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 0004190 del 19 de junio del 2020, la señora GLORIA MORALES EZQUEDA, en su calidad de Responsable Trámites y Permisos, Programación y Soporte a Procesos de la entonces sociedad denominada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. hoy AIR-E S.A. E.S.P. solicitó ante esta Autoridad Ambiental, permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el “PROYECTO SUBESTACIÓN CARACOLÍ (SDL)” construcción de nueva Subestación a 110/13,8 kV, lo anterior para atender la mayor demanda en el consumo de energía eléctrica y garantizar la calidad, confiabilidad y continuidad del servicio de energía eléctrica.

Que teniendo en cuenta que la información aportada no reunía la totalidad de los requisitos para dar inicio al trámite correspondiente, se consideró oportuno, solicitar la complementación de la misma. Lo anterior, con el fin que el usuario reúna la totalidad de los requisitos, documentos e información pertinente para proceder con el trámite respectivo.

Que mediante el Radicado No. 0006473 del 11 de septiembre del 2020, la entonces sociedad denominada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con NIT: 802.007.670-6, hoy sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, presentó únicamente los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P con NIT: 802.007.670-6. En donde se certifica como Agente especial a la señora Ángela Patricia Rojas Combariza.
- Copia del documento de identidad de la señora Ángela Patricia Rojas Combariza con C.c. No. 52064781.
- Certificado de tradición y libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No. 041-158684, cuya propiedad la ostenta la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.

Que una vez relacionada la información presentada, se advirtió mediante oficio No. 0002957 del 30 de octubre de 2020 que atendió el radicado No. 006859 de 2020, que seguían sin ser suficientes los requisitos para dar inicio al trámite respectivo. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos comedidamente a la entonces sociedad denominada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. hoy sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, para que revisara puntualmente cuales eran los requisitos de los que carecía su solicitud, teniendo en cuenta además el oficio No. 001605 de 2020.

Asimismo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó aclaración con respecto al cambio del titular del instrumento de control e instó para presentar los documentos o figuras legales bajo la cual se llevó a cabo el cambio de sociedad. Lo anterior, con el fin de seguir avanzando en lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Que en atención a lo solicitado, mediante el radicado No. 0007972 del 30 de octubre de 2020 se dan las siguientes claridades:

“Como es de conocimiento público, dentro del proceso de intervención que adelantó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se estructuró un proceso de solución empresarial con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía en el mercado atendido por dicha empresa.

De acuerdo con el riguroso análisis realizado, la solución empresarial implicó un proceso de subasta para la vinculación de uno o más inversionistas, quienes tendrían la responsabilidad de prestar los servicios de distribución y comercialización que en los últimos años adelantó ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, para lo cual resultó necesario ceder todos bienes y haberes al nuevo Operador de Red, por mandato de lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las resoluciones CREG vigentes.

*Por consiguiente, se realizó la escisión de dicha empresa y segmentación del mercado operado por la misma. La adjudicación y operación del mercado correspondiente a los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira, resultó adjudicado a la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S., hoy **AIR-E S.A.S. E.S.P.** Por lo anterior, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. cedió a CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S., hoy **AIR-E S.A.S. E.S.P.** los activos ubicados dentro de los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira.*

*En consideración a lo antes expuesto y como quiera que la ejecución del proyecto **“Nueva Subestación Norte”** y el Aprovechamiento Forestal radicado por ustedes con No. 4307, será realizado por **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, solicitamos su colaboración en el sentido de expedir el permiso de aprovechamiento forestal a favor de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, la cual, actualmente, es la sociedad responsable de la operación, distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira .*

*Para lo anterior, adjuntamos al presente, Certificado de Existencia y Representación Legal de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla”.*

Que mediante el radicado No. 0008935 del 02 de diciembre de 2020, la ahora denominada sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, en atención a la solicitud de esta Autoridad Ambiental, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Autorización especial otorgada por el señor LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, identificado con C.c. No. 79.231.624, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT:900.667.690-1 a la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2; para que efectúe los trámites correspondientes a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal y programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición, con la finalidad de solicitar permiso de intervención de tala y poda y que se realice el respectivo seguimiento y control, requeridos para la construcción de las obras asociadas a la ejecución del proyecto Subestación Caracolí (SDL) de AIR-E S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Que mediante el radicado No. 0008936 del 02 de diciembre de 2020, la ahora denominada sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, en atención a la solicitud de esta Autoridad Ambiental, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de AIR-E S.A.S. E.S.P. vigente.
- Copia del documento de identidad de JHON JAIRO TORO RIOS, quien figurará como representante legal para el instrumento de control solicitado, legitimado en el Certificado de Existencia y Representación legal adjunto.
- Certificado de uso del suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, expedido por la Secretaría de Planeación de Soledad.
- Diseño del proyecto. Cartografía en formato Shape File.

Que en consecuencia de lo anterior y una vez reunidos los requisitos normativos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No. 00789 del 17 de diciembre de 2020, procedió a iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único y ordenar una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y conceptualizar sobre las medidas de manejo aplicables a que haya lugar, a la sociedad Air-e S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, para el proyecto Subestación (S/E) Caracolí, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la solicitud, llevó a cabo una revisión técnica de la documentación presentada, así como visita de inspección al área del proyecto, la cual se llevó a cabo el día 08 de enero de 2021; de estas se desprende el **Informe Técnico No. 00024 del 15 de enero de 2021**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Las siguientes son las coordenadas del Proyecto Subestación Caracolí, donde se hallan los árboles a intervenir:

Tabla 1. Coordenadas del polígono del proyecto Subestación Caracolí.

Punto	Elipsoidales	
	Latitud	Longitud
1	10°53'16.93"N	74°49'45.21"W
2	10°53'17.35"N	74°49'44.13"W
3	10°53'19.12"N	74°49'44.47"W
4	10°53'18.75"N	74°49'45.59"W

Fuente: Documento Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

LOCALIZACIÓN: El Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. se encuentra localizado en el municipio de Soledad – Atlántico, en una fracción del predio de propiedad privada, denominado Lote A, propiedad de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 041-158684 y código catastral 00-02-0000-1872-000; al cual se accede a través de un camino de trocha ubicado en el margen derecho de la vía Circunvalar de la Prosperidad en sentido Caracolí – Galapa, a 200 metros antes de llegar el Peaje Caracolí – Galapa (Figura 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las obras del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A E.S.P., que se desarrollarán en una fracción del predio Lote A del municipio de Soledad – Atlántico, aún no se han iniciado.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: En el presente apartado se procederá a evaluar el documento denominado Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) del Proyecto Subestación Caracolí, presentado por la sociedad AIR-E S.A E.S.P. mediante radicado N° 4190 del 19 de junio de 2020. De la información aportada se resaltan los siguientes aspectos:

En el ítem 3.2 se describe que el proyecto Subestación Caracolí consiste en la construcción de la parte correspondiente al SDL de la Subestación Caracolí – 220/110 kV de EPSA, en donde se instalarán dos transformadores del SDL 110/13,8 kV de 30 MVA cada uno y sus respectivas bahías de 110 y 13,8 kV, instalación de tren de celdas en SF6 a nivel 13,8 kV y construcción de caseta de control.

Por otra parte, se detalla que las etapas del proyecto son:

- Preconstrucción, la cual incluye, entre otras actividades, el censo y aprovechamiento forestal, así como el ahuyentamiento de fauna.
- Construcción, la cual incluye, entre otras actividades, descapote, construcción de vía interna, sistema de drenaje.
- Operación, que consiste en la puesta en funcionamiento y el mantenimiento preventivo.
- Abandono, la cual comprende el retiro de estructuras y equipos utilizados para las obras de construcción, y la limpieza de todos los residuos existentes una vez terminado los trabajos de construcción.

En el ítem 3.3 se menciona que el proyecto Subestación Caracolí se encuentra en el municipio de Soledad – Atlántico, en un área de 2069,45 m², en el predio con matrícula 041-158684 y código catastral 00-02-0000-1872-000, propiedad de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA), en las coordenadas presentadas en la Tabla 1.

En el ítem 3.4 se muestra una tabla con las especies y el número de individuos para los cuales se solicita el aprovechamiento forestal, junto con los volúmenes total y comercial (Tabla 4).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Tabla 4. Especies e individuos de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Nombre científico	Nombre Común	VT (m ³)	VC (m ³)	Individuos
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraón	1,26190	0,38039	3
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	1,19247	0,47828	9
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo	0,95351	0,50428	3
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Igua	0,15232	0,03917	1
<i>Cordia gerascanthus</i>	Muñeco	0,15085	0,07542	1
<i>Tabernaemontana amygdalifolia</i>	Cajón de fraile	0,10431	0,05216	1
<i>Handroanthus billbergii</i>	Polvillo	0,09033	0,03483	2
<i>Vachellia tortuosa</i>	Aromo	0,08835	0,04417	2
<i>Crateva tapia</i>	Naranjito	0,07910	0,02531	1
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Volador	0,07491	0,02809	1
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	0,07210	0,02060	1
<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocosa	0,06928	0,02838	2
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,05780	0,02456	1
TOTAL		4,34721	1,73563	28

Fuente: Documento PAF S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

En el ítem 4.1 se indica que el predio se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena y se presenta la siguiente figura con el polígono del área de influencia delimitada por el recuadro rojo:

Figura 2. Área de influencia directa del proyecto.



Fuente: Documento PAF S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

En el ítem 4.2.2 se expone que el predio, donde se halla el área del proyecto, se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena (Figura 3) y la Unidad Hidrológica Arroyo Caracolí (Figura 4), según la información cartográfica de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Figura 3. Cuenca hidrográfica del área del proyecto.



Fuente: C.R.A. 2019, tomado del documento PAF S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

Figura 4. Unidad hidrográfica del área del proyecto.

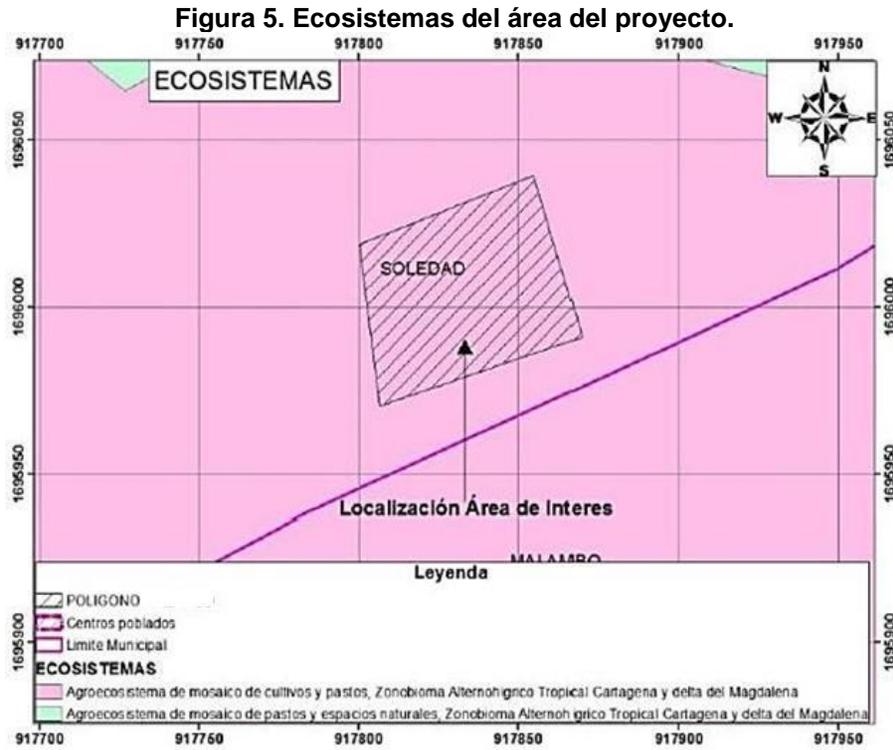


Fuente: C.R.A. 2019, tomado del documento PAF S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

De igual manera, en este mismo ítem se aclara que el proyecto no intervendrá ninguna fuente natural de agua superficial o subterránea.

En el ítem 4.2.4 se expone que según la zonificación realizada por la C.R.A. el predio pertenece al Agroecosistema de mosaico y pastos del Zonobioma seco tropical del Caribe (Figura 5), y se encuentra en una zona definida como área rural intervenida no diferenciada. Además, que el área presenta cobertura terrestre de pastos limpios (Figura 6), según el mapa de coberturas del Atlántico 1:25.000 de la C.R.A., y el sitio exacto del proyecto está cubierto por vegetación secundaria, la cual se encuentra aislada y presenta presiones externas y tensionantes constantes, debido a factores urbanísticos artificializados como son las vías de acceso y la servidumbre de la línea.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”



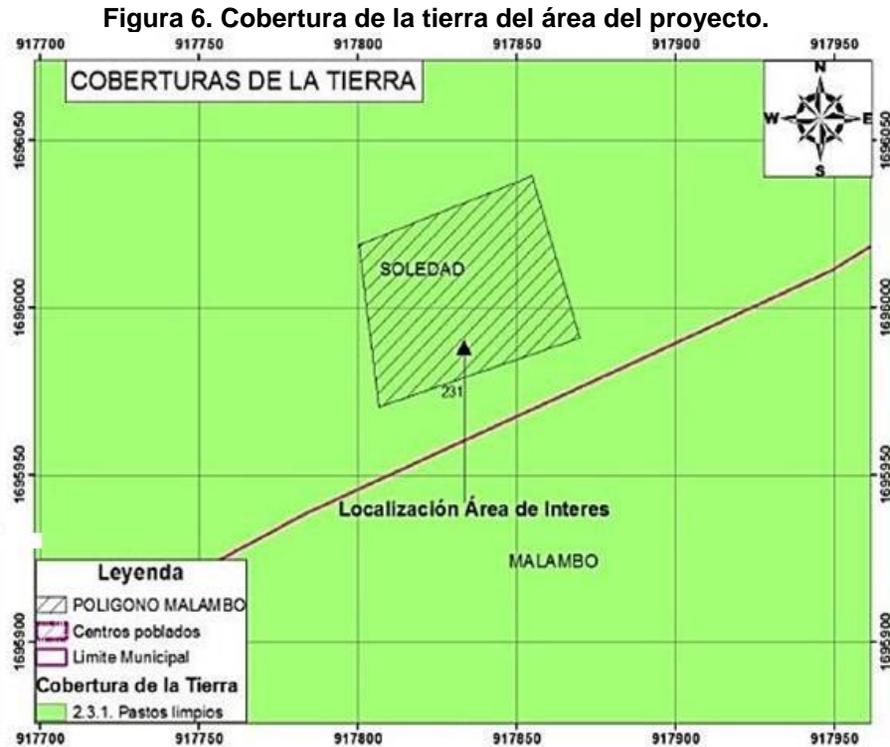
Fuente: C.R.A. 2019, tomado del documento PAF S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

En cuanto al componente fauna, en el ítem 4.2.5 se menciona que para la identificación del mismo se realizaron 2 recorridos de observación, desde las 6:00 am a 4:00 pm y de 6:00 pm a 5:00 am, haciendo anotaciones de las especies encontradas.

En el ítem 4.2.5.1. se explica que las especies de fauna registradas para el área se consideran generalistas y que todas las especies son susceptibles a ser afectadas por efectos de colisión contra la estructura de la subestación y electrocución con los elementos de esta. Adicionalmente, se señala que ninguna de las especies encontradas se encuentra en amenaza, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

En el ítem 4.2.5.2 se menciona que en el área de estudio se registra una especie endémica conocida como guacharaca (*Ortalis garrula*), así como una especie migratoria boreal (proveniente de Norteamérica) conocida como Bobinche (*Setophaga petechia*).

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”



Fuente: C.R.A. 2019, tomado del documento PAF S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

En el ítem 4.2.5.3 se presentan las siguientes especies de fauna encontradas en el área de influencia y de aprovechamiento del proyecto:

- Herpetofauna (anfibios y reptiles), seis especies divididas en dos especies de anfibios y cuatro especies de reptiles.
- Avifauna, cuarenta y cinco especies de aves distribuidas en 13 órdenes y 27 familias.

En el ítem 5 se indica que se realizó el censo de la totalidad de los árboles existentes en el área de influencia del proyecto, los cuales se identificaron directamente en campo con la ayuda de claves taxonómicas. Asimismo, se señala que se registraron datos como el CAP, altura total, altura comercial, copa, entre otros, que los nombres comunes se conocieron con ayuda de los auxiliares de campo oriundos de la región.

En el ítem 5.2 se describe que el área presenta características de Bosque seco Tropical según la clasificación de Holdridge (1979).

En el ítem 5.3 se especifica que la especie que presentó la mayor dominancia fue el matarratón (*Gliricidia sepium*) con 35,18 % del total de los individuos inventariados, seguido por la mora (*Maclura tinctoria*) con 24,58 % y el roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) con 15,72 %, mientras que las demás especies presentaron valores menores al 5 %.

Respecto a la composición florística, en el ítem 5.2.4 se menciona que se registraron 13 especies, distribuidas en 8 familias y 11 géneros, siendo la familia más representativa Bignoniaceae y Fabaceae con tres especies cada una. De igual manera, acerca de los 28 individuos inventariados, se explica que el mayor número corresponden a la mora (*Maclura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

tinctoria) con 9 individuos, seguida por roble amarillo (*Hadroanthus chrysanthus*) y matarratón con tres individuos, y las demás especies entre uno y dos individuos (Tabla 5).

En el ítem 5.4.1 se expone que, de acuerdo con la Resolución 1912 de 2017 del MADS y la lista de especies CITES, ninguno de los individuos censados en el inventario forestal se encuentra en amenaza o en peligro.

Tabla 5. Listado de especies inventariadas en el área del proyecto.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Árbol
Apocynaceae	<i>Tabernaemontana amygdalifolia</i>	Cajón de fraile	1
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1
Bignoniaceae	<i>Hadroanthus billbergii</i>	Polvillo	2
Bignoniaceae	<i>Hadroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo	3
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocosa	2
Boraginaceae	<i>Cordia gerascanthus</i>	Muñeco	1
Capparaceae	<i>Crateva tapia</i>	Naranjito	1
Fabaceae	<i>Glicidida sepium</i>	Matarratón	3
Fabaceae	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Igua	1
Fabaceae	<i>Vachellia tortuosa</i>	Aromo	2
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	9
Polygonaceae	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Volador	1
Total general			28

Fuente: Modificado del documento PAF S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

En cuanto a la determinación de las especies maderables, en el ítem 5.4.2 se señala que se obtuvo un volumen total fue de 4,34721 m³, lo cual representa un volumen comercial de 1,73563 m³ (Tabla 4).

En relación el aprovechamiento forestal, se describen los siguientes aspectos, entre otros:

- Descripción de las actividades previas (ítem 7.4).
- Descripción de los métodos, tecnología, equipos y especificaciones a implementar (ítem 7.5).
- Desmochado, des ramaje, descortezado y trozado (ítem 7.5.2). Entre estas actividades también se hace referencia a poda de individuos en el mediano y largo plazo para las zonas donde se desarrollan las obras, sin que se requiera su aprovechamiento, para lo cual se debe tener un criterio técnico para comprender si es necesaria o no la poda. Además, se explica que luego se realizará la poda a los individuos que se encuentren dentro del área de servidumbre e interfieren con la distancia de seguridad.
- Tipo de marcaje de los individuos a aprovecha (ítem 7.6).
- Uso de los productos maderables (ítem 7.7). Acerca de este se explica que la totalidad de la madera será dada a cada uno de los propietarios de los predios, transformada y utilizada en el mismo apeo, para las construcciones de obras rurales y usos domésticos; se determina que no existe acarreo de madera, ni tampoco se requieren salvoconductos para su movilización. De igual forma, que la totalidad de la madera producto del aprovechamiento y transformación se utilizará en obras de construcción rural, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000021 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

dimensionará en postes, tabloneros, tablas o tablillas dependiendo de las necesidades que se generen; mientras que los remanentes que no puedan ser dimensionados serán utilizados en uso doméstico, como leña entre otros.

- Manejo y disposición de los residuos sobrantes (ítem 7.8), en este se explica que se dispondrá de un espacio especial en el centro de acopio de la obra para disposición temporal de los remanentes de poda, de acuerdo a lo estipulado en la ficha de manejo de residuos sólidos, y que el material remanente puede ser usado como formaletas durante la construcción de la obra, así como puede ser donado para la elaboración de postes de cerramiento de fincas y leña.

En el apartado de consideraciones ambientales, en el ítem 8.1 se plantean los siguientes impactos ambientales que se generaran con el desarrollo del plan de aprovechamiento forestal:

Tabla 6. Impactos ambientales generados por el censo y el aprovechamiento forestal.

Censo y aprovechamiento Forestal	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos ordinarios • Alteración del paisaje debido a que se marcaron los arboles con cinta pintura de color blanco • Generación de residuos • Cambios en la naturaleza del suelo por la remoción del tocón del árbol • Emisión de ruido • Emisión de gases de combustión por empleo de motosierra • Alteración del paisaje debido a la eliminación de los arboles • Alteración de cobertura por eliminación de arboles • Alteración de comunidades 	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del suelo por residuos sólidos/liquidos. - Alteración en la naturaleza de los suelos - Generación de gases - Cambios en el nivel de ruido - Baja calidad paisajística - Cambios en la cobertura vegetal - Cambios en las comunidades
---	---	--

Fuente: Documento PAF S/E Caracolí, AIR-E S.A. E.S.P. 2020.

Seguidamente, en este mismo ítem, se hace mención a que, durante la etapa de pre - construcción del proyecto, el componente biótico se ve altamente afectado debido a la necesidad de ahuyentar a la fauna y de talar las especies propias de vegetación secundaria. Y, por lo cual, se conlleva a la formulación de un plan de compensación con el que se busca compensar las afectaciones mediante la siembra de las especies aprovechadas, en un área que tenga las mismas características ambientales que el predio donde se realizará el proyecto.

En el ítem 8.2 se presentan, entre otras, las siguientes medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar y controlar los impactos o efectos generados con la ejecución del aprovechamiento forestal:

- En caso de encontrar nidos, madrigueras y/o sitios de reproducción de las especies de fauna, se debe señalar adecuadamente y se dará alcance a las medidas propuestas en la ficha Manejo de fauna.
- Se utilizarán materiales que absorban cualquier posible derrame de combustible o aceite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

- Asimismo, se exponen los indicadores que permitirán determinar el seguimiento y cumplimiento de las medidas de demarcación y señalización, apeo y tala, desramado y troceado.
- De igual manera, se muestra un cronograma para tres meses y un presupuesto de \$ 7.600.000.
- Adicionalmente, se explican unas consideraciones especiales para mitigar la afectación de la fauna.

Para el caso del Plan de Compensación por Pérdida de biodiversidad, en el ítem 9.2 se señala que:

- Se busca compensar mediante la siembra de las especies aprovechadas en un área que tenga las mismas características ambientales que el predio donde se realizará el proyecto.
- Una vez identificado el ecosistema equivalente, se verifica si se logra alcanzar a través de la restauración y preservación una cobertura vegetal, estructura y contexto paisajístico similar al impactado.
- La selección de área equivalentes que se encuentren ubicadas en la unidad hidrológica donde se genera el impacto o se podrá acudir a las unidades hidrológicas de prioridad alta o media para compensación lo más cerca posible al área de impacto en la misma subzona hidrográfica donde se generan los impactos a la biodiversidad.
- Y, se propone realizar la compensación en los predios aledaños a la subestación con el objeto de proveer al espacio circundante las características bióticas que le fueron removidas.

Luego en el ítem 9.3, se indica que, para compensar la tala de los 39 árboles, se propone el establecimiento de 195 árboles para una relación de 1:5. Mientras que en el ítem 9.4 se exponen los siguientes criterios para su implementación, entre otros:

- Los árboles deben tener crecimiento recto y ser una planta vigorosa sana, sin daños y de aproximadamente un año de edad.
- Los arboles serán comprados en viveros certificados por el ICA.
- Se contará con personal experto para el proceso de siembra y se hará un seguimiento hasta un año después de la siembra.
- La época recomendada para realizar el trasplante al sitio definitivo es a inicios de la temporada de lluvias, o en cualquier momento si se dispone de riego.
- Preparar los suelos e incorporar la materia orgánica, de acuerdo al análisis de suelos.
- Una vez establecidos los arbolitos y durante la vida del cultivo se debe evitar el pastoreo de animales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

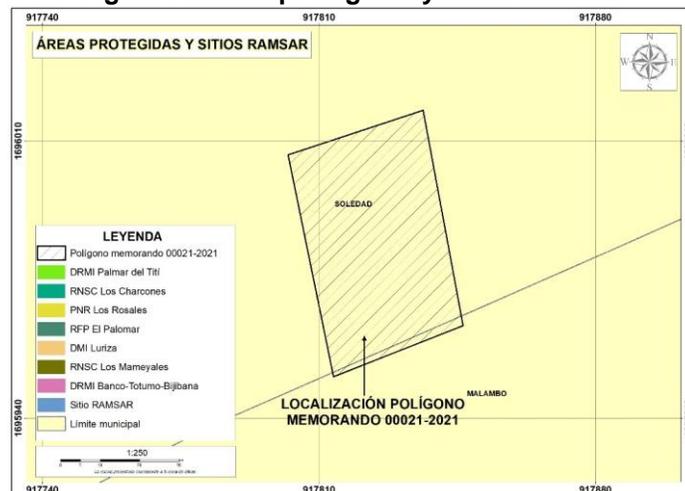
CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Una vez revisado el documento denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal” esta corporación encuentra que la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., aportó la información suficiente para la toma de la decisión de otorgar o negar el permiso de aprovechamiento forestal.

En concordancia con lo anterior, se revisó el polígono del área del proyecto con respecto a las determinantes ambientales establecidas para el departamento, resaltándose los siguientes aspectos:

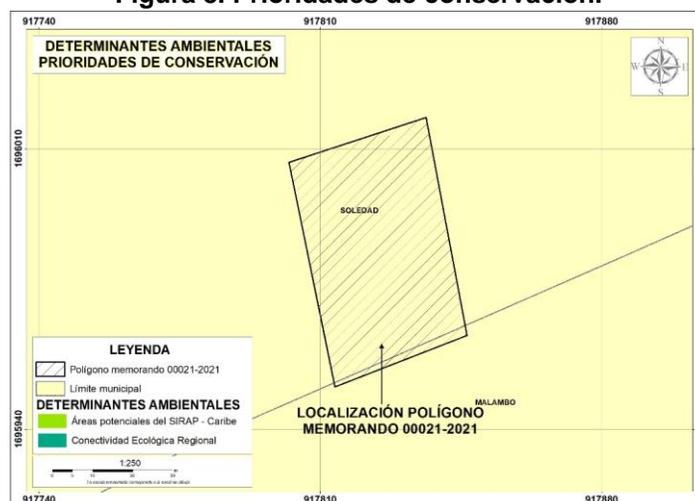
De acuerdo a la Resolución N° 000420 del 15 de junio de 2017 y modificada mediante la Resolución N° 000645 del 20 de agosto de 2019, el área del proyecto no se encuentra localizada en un área protegida, ni sobre algún sitio categorizado como sitio Ramsar (Figura 7); así como tampoco se encuentra en un área categorizada como prioridad de conservación (Figura 8).

Figura 7. Áreas protegidas y sitios Ramsar.



Fuente: Cartografía C.R.A. 2021.

Figura 8. Prioridades de conservación.



Fuente: Cartografía C.R.A. 2021.

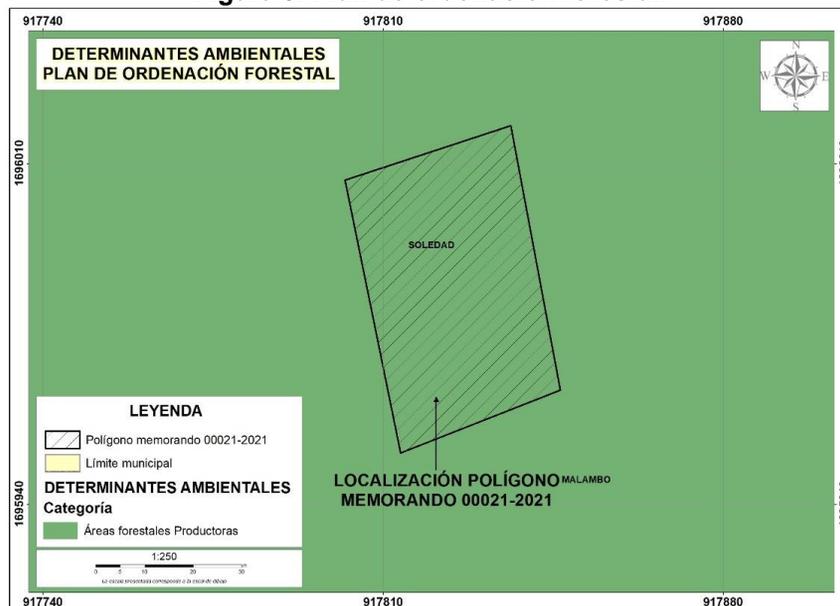
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Por otra parte, con respecto al Plan de Ordenación Forestal (POF) adoptado por la Resolución N° 859 de 2018, el área del polígono se halla en un área categorizada como Áreas forestales productoras (Figura 9), conforme a lo establecido en el alcance de la Ficha técnica N° 20 de esta determinante; lo cual, según las orientaciones del MADS (2016), busca generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, e integrarse en los POT y, además, en los modelos de desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo sostenible. En este sentido, el POF es una determinante para el ordenamiento territorial municipal y no define usos del suelo, por lo tanto, no condiciona el desarrollo del proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. en dicha área.

No obstante lo anterior, la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. deberá tener en cuenta los aspectos mencionados en el Memorando No. 31 del 15 de enero de 2021, con respecto al alcance de las determinantes ambientales del área en relación con el Plan de Ordenamiento Forestal (POF) adoptado por la Resolución No. 859 de 2018, aun cuando a la fecha no se está adelantando ninguna declaración o ampliación de áreas prioritarias en el área del proyecto. Los mismos se citarán más adelante en el presente proveído, en el capítulo denominado **Determinantes Ambientales Plan de Ordenamiento Forestal (POF) Resolución No. 859 de 2018.**

Figura 9. Plan de ordenación forestal.



Fuente: Cartografía C.R.A. 2021.

En cuanto a la gestión del riesgo, el área del proyecto presenta amenazas por erosión con grado de susceptibilidad Moderada, amenazas por remoción en masa con grado de susceptibilidad Baja, amenazas por inundación con grado de susceptibilidad Moderada, amenazas por incendios con grado de susceptibilidad Moderada y amenazas por sismicidad con grado de susceptibilidad Moderadamente baja (ítem 4 del Memorando N° 31 de 2021).

Por otra parte, acerca del ecosistema y la cobertura de la tierra del predio, en el ítem 4.2.4 PAF se expone que pertenece al Agroecosistema de mosaico y pastos del Zonobioma seco tropical del Caribe (Figura 5), y la cobertura terrestre es pastos limpios (Figura 6). Entre tanto, el área del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. está

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

cubierta por vegetación secundaria, la cual se encuentra aislada y presenta presiones externas y tensionantes constantes, debido a factores urbanísticos artificializados como son las vías de acceso y la servidumbre de la línea. Esto último, se pudo verificar en la visita técnica practicada por la C.R.A., en la cual se observó que el área del proyecto presenta un tipo de vegetación conformada por árboles dispersos y enmalezamiento producto de un proceso sucesional o de regeneración natural, asimismo se verificó que el área del proyecto se encuentra aledaña a la subestación eléctrica de Celsia, la zona de servidumbre de las líneas de Celsia y dos vías públicas.

En este sentido, esta corporación considera que la ejecución del Proyecto Subestación Caracolí es compatible con las características ambientales y de ubicación del predio, aunque en el concepto de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Soledad, presentado por la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. por medio del radicado N° 8936 del 02 de diciembre de 2020, se indica que los usos principales en el área son agricultura, ganadería e industria agropecuaria; y silvicultura y forestal.

Con relación al inventario, esta Corporación revisó que los veintiocho (28) árboles solicitados para su aprovechamiento por parte de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., están localizados en una fracción del predio privado denominado Lote A, propiedad de ISA en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, cuyas coordenadas del polígono se muestran en la Tabla 1.

Así mismo, se constató que las especies, su número de individuos, el diámetro a la altura del pecho (DAP) y las coordenadas de los árboles descritas corresponden a las encontradas en campo, y para los cálculos del volumen se empleó un factor mórfico característico de especies latifoliadas, cuyo valor es 0,7. En resumen, el volumen total del inventario forestal corresponde a 4,34723 m³, mientras que el volumen comercial es de 1,73563 m³, tal como se muestra en la Tabla 4.

En relación con las categorías de las especies maderables a aprovechar, de acuerdo a la clasificación establecida en el Decreto 1390 de 2018 del MADS y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A., se encontró que no se hace mención a esta en el documento PAF del Proyecto Subestación Caracolí. Sin embargo, a continuación, se presentan las especies inventariadas conforme a dichas categorías:

Tabla 7. Categorías de las especies maderables a aprovechar.

Ecosistema	Nombre científico	Nombre común	Categoría de la especie	N° de individuos	Volumen total (m ³)
Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos – Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Otras	3	1,26190
	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	Muy especiales	9	1,19247
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo	Especiales	3	0,95351
	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Igua	Otras	1	0,15232
	<i>Cordia gerascanthus</i>	Muñeco	Especiales	1	0,15085
	<i>Tabernaemontana amygdalifolia</i>	Cajón de fraile	Otras	1	0,10431
	<i>Handroanthus billbergii</i>	Polvillo	Especiales	2	0,09033
	<i>Vachellia tortuosa</i>	Aromo	Otras	2	0,08835
	<i>Cratogeomys merriami</i>	Naranjito	Otras	1	0,07910
	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Volador	Otras	1	0,07491
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Otras	1	0,07210
	<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocososa	Otras	2	0,06928
	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	Especiales	1	0,05780

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Fuente: Elaboración propia

El resumen de los volúmenes a aprovechar de acuerdo a las categorías de las especies maderables es el siguiente:

Tabla 8. Categorías de las especies maderables a aprovechar.

Categoría de la especie	Volumen total (m ³)
Muy especiales	1,19247
Especiales	1,25249
Otras	1,90227
TOTAL	4,34723

Fuente: Elaboración propia

Para el aprovechamiento forestal, en el ítem 7.5.2, la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. expone que entre las actividades está la poda de individuos en el mediano y largo plazo, sin embargo, dicha actividad no se incluyó en la solicitud, así como tampoco se especifican las características de los individuos. Por consiguiente, se deberá hacer la respectiva solicitud y surtir el trámite correspondiente para este tipo de aprovechamiento, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. En este sentido, los aspectos relacionados con las actividades de poda no serán considerados en este informe técnico de evaluación.

En el caso de las medidas de manejo ambiental para las actividades de aprovechamiento forestal presentadas en el ítem 8.2, la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. señala:

- En caso de encontrar nidos, madrigueras y/o sitios de reproducción de las especies de fauna, se dará alcance a las medidas propuestas en la ficha de Manejo de fauna; no obstante, teniendo en cuenta que este tipo de actividades requiere de un permiso adicional (recolección de especímenes) conforme al Decreto 1076 de 2015, así como de conocimientos y técnicas específicas. Por lo tanto, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar especímenes de fauna (incluidos los nidos de avifauna), se deberán aplicar las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también se deberá informar a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- La aplicación de indicadores para el seguimiento y cumplimiento de las medidas de demarcación y señalización, apeo y tala, desramado y troceado; sin embargo, para las medidas de manejo como el uso de los productos maderables, la disposición de residuos sobrantes y el componente fauna no se presentan los respectivos indicadores. En este sentido, y con base en los criterios de calificación expuestos en el PAF, se deberá incluir y tener en cuenta los siguientes indicadores:

Tabla 9. Indicadores de seguimiento y cumplimiento a incluir en el aprovechamiento.

Actividades	Indicadores
Ahuyentamiento de fauna	(N° de ahuyentamientos con éxito / N° de ahuyentamientos ejecutados) = 1
Rescates o traslados de fauna (nidos)	(N° de rescates o traslados con éxito / N° de rescates o traslados ejecutados) = 1
Uso de productos maderables	(N° de productos maderables usados / N° de productos maderables obtenidos) = 1
Disposición de residuos sobrantes	(Volumen de residuos dispuestos / Volumen de residuos generados) = 1

Fuente: Elaboración propia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Con respecto a la medida de compensación propuesta en el ítem 9.3 y 9.5 del documento PAF, la cual consiste en el establecimiento de 195 árboles para una relación de 1:5 y su seguimiento hasta un año después de la siembra, esta Corporación considera que no se ajusta a lo establecido en la Resolución 360 de 2018, toda vez que el área de aprovechamiento se trata de un ecosistema transformado donde se registra la presencia de la especie endémica conocida como guacharaca (*Ortalis garrula*). De tal forma que se deberán aplicar medidas de compensación por pérdida de biodiversidad conforme a la Resolución 660 de 2017 y 661 de 2017, o aquellas que las modifiquen sustituyan o deroguen; o, en su defecto, implementarlas a través del Programa Regional BolsaVerde Atlántico, adoptado mediante la Resolución 408 de 2020, para lo cual se deberá solicitar una reunión ante el Comité de Compensaciones de la C.R.A. para ampliar la información sobre dicho programa.

Por último, en consideración a lo enunciado en el ítem 4.2.5.1, sobre la susceptibilidad de las especies de fauna a ser afectadas, producto de la colisión contra la estructura de la subestación y electrocución. Para esta Corporación es importante señalar que, durante la etapa de operación del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., se implementen las medidas de manejo ambiental necesarias para evitar, corregir y mitigar, los posibles sucesos de choques y electrocución de la fauna silvestre, con base en el diseño de las instalaciones y el uso de dispositivos, como, por ejemplo:

- Para el encerramiento de la Subestación, en el caso del muro de concreto perimetral, debe ir con un acabado de repello fino en el exterior hasta una altura de 75 cm en la parte inferior para evitar que la fauna ingrese a la subestación subiendo por las paredes o columnas de soporte.
- Los portones de la subestación estén diseñados de tal forma que la fauna no tenga acceso a la subestación, que los espacios en los cierres sean menores a una pulgada.
- Para las redes eléctricas el uso dispositivos anti-escalamiento, protectores electrostáticos, dispositivos anti-percha, previosores de colisión o espiral salva pájaros, dispositivos anti-electrocución o tipo aislante, cable aislado y semi-aislado.

DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL (POF) RESOLUCIÓN NO. 859 DE 2018.

El polígono de interés se encuentra sobre un área categorizada como Áreas forestales productoras, conforme a lo establecido en el alcance de la Ficha técnica No. 20 de esta determinante, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *Como determinante ambiental el Plan de Ordenación Forestal adoptado por la Resolución 859 de 2018, tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.*
- *De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), el POF se constituye en una determinante ambiental, que busca generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal; lo cual debe integrarse en los POT y además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.*

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Forestal del departamento, por tanto:

- *“Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:*
 - *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.*

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible”.

En este sentido, el municipio deberá priorizar los usos del suelo compatibles con los negocios verdes y sostenibles relacionados con los bienes y servicios sostenibles provenientes del recurso forestal, otros usos serán posibles siempre y cuando los modelos de desarrollo económico así lo determinen, asegurando que estos contribuyan a través de sus medidas de manejo ambiental a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal.

Nota: *Para estas determinantes ambiental (Plan de Ordenación Forestal) debe resaltarse que todos los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deberán generar información cartográfica a escala 1:10.000 o más detallada que permita aplicar correctamente la jerarquía de la mitigación² y realizar medidas de manejo ambiental y de gestión del riesgo que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad y la función amortiguadora de dichos ecosistemas. Por tanto, el proceso de evaluación realizado por la CRA velará por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan² y mitiguen³ adecuadamente la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria en las áreas priorizadas por el portafolio y en las áreas forestales productoras definidas por el POF.*

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA, pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

(Memorando No. 31 del 15 de enero de 2021).

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica realizada el 08 de enero de 2021, al área del Proyecto Subestación Caracolí, en el predio Lote A, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, se observó lo siguiente:

- El área no presenta ningún tipo de intervención, ni personal, ni maquinaria, ni construcción de infraestructura.
- El área colinda hacia el norte con la Subestación Caracolí de la empresa Celsia, hacia el sur y el oeste con las vías alledañas que conducen a la Circunvalar de la Prosperidad y a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

la subestación de Transelca, respectivamente, y hacia el este con la zona de servidumbre de las líneas eléctricas propiedad de Celsia.

- El área presenta árboles dispersos y enmalezamiento.
- Las especies, sus individuos y las características de estos se correspondió con el inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal.
- En el área se observaron algunos panales de avispas, un individuo de torcaza y un nido, aparentemente vacío o desocupado.

CONCLUSIONES:

1. La información suministrada en el documento denominado Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), se considera que es adecuada y pertinente para evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal único de veintiocho (28) árboles ubicados en una fracción del predio Lote A, en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, para la ejecución del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P.
2. El área donde se desarrollará el Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., tiene una extensión de 2069,45 m² (0,2 hectáreas aproximadamente) y corresponde a una fracción del predio denominado Lote A, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 041-158684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, propiedad de la persona jurídica ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 901.667.690-1, quien autorizó a la compañía AIR-E S.A. E.S.P. para que se efectúen los trámites correspondientes a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, entre otros, tal como lo señala en el Artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015.
3. El suelo del área donde se desarrollará el Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., de acuerdo al concepto de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Soledad, se corresponde a Zona Agropecuaria 2, cuyos usos principales son: Agricultura, Ganadería e Industria Agropecuaria; y, Silvicultural y Forestal. Sin embargo, debido a las condiciones biofísicas de las zonas aledañas, que se encuentran transformadas por vías, subestaciones eléctricas y zonas de servidumbre de líneas eléctricas, se evidenció que las actuales condiciones del uso del suelo no obedecen a un uso agropecuario, ni forestal.
4. El área del polígono se halla en un área categorizada como Áreas forestales productoras, conforme a lo establecido en el alcance de la Ficha técnica N° 20 del POF, adoptado por la Resolución N° 859 de 2018. Sin embargo, esta determinante se trata de una herramienta para el ordenamiento territorial municipal que busca generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, y, por lo tanto, no condiciona el desarrollo del proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. en dicha área.
5. La cobertura vegetal de la tierra del área donde se desarrollará la construcción del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. corresponde a una cobertura de pastos con presencia de árboles dispersos y enmalezamiento. Estas condiciones permiten concluir que, el área a intervenir presenta un ecosistema

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

transformado por las condiciones humanas correspondiente a Agroecosistema de Mosaico de Cultivos y Pastos con procesos de regeneración natural.

6. Para las medidas de manejo ambiental en el aprovechamiento forestal del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., se deberán incluir los indicadores de seguimiento y cumplimiento señalados en la Tabla 9, bajo los criterios de calificación planteados en el documento PAF. Y, para las medidas de manejo del componente fauna, en caso de precisar el rescate o la reubicación de especímenes (incluso nidos de avifauna), se deberán realizar por personal profesional con experiencia e informar a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre, debido a que este tipo de actividades requiere de un permiso adicional (recolección de especímenes) conforme al Decreto 1076 de 2015.
7. La medida de compensación propuesta por el Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., que consiste en la siembra de 195 árboles y su seguimiento hasta un año, no se ajusta a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A. Esto debido a que el área donde se desarrollará el proyecto corresponde a un ecosistema transformado donde se ha registrado la presencia de la especie endémica conocida como guacharaca (*Ortalis garrula*) y, por lo tanto, se deberán aplicar medidas de compensación por pérdida de biodiversidad; o, en su defecto, implementarlas a través del Programa Regional BolsaVerde Atlántico, adoptado mediante la Resolución 408 de 2020, para lo cual se deberá solicitar una reunión ante el Comité de Compensaciones de la CRA para ampliar la información sobre dicho programa.
8. Verificado los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad concluye que es viable autorizar la tala de los 28 árboles (Tabla 4) que se encuentran en una fracción (Tabla 1 y Figura 2) del predio privado identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 041-158684, para el desarrollo del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P.
9. El volumen comercial y total de los 28 árboles inventariados en el área del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. corresponden a lo indicado en la Tabla 4, mientras que los volúmenes a aprovechar de acuerdo a las categorías de las especies maderables conciernen a los presentados en las Tablas 7 y 8.
10. Para las actividades de poda a las que se hace mención en el documento PAF del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., se deberá presentar la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Debido a que dicha actividad no fue incluida en el trámite de la solicitud evaluada en el informe técnico, así como tampoco se especificaron las características de los individuos objeto de poda en el PAF, ni se hizo referencia sobre estos en la visita técnica.
11. Durante la etapa de operación del Proyecto Subestación Caracolí de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., se deben implementar las medidas de manejo ambiental necesarias para evitar, corregir y mitigar, los posibles sucesos de choques y electrocución de la fauna silvestre, con base en el diseño de las instalaciones y el uso de dispositivos. Y, en el caso de que se presenten sucesos de choque y/o electrocución de fauna silvestre, se deberá tramitar el respectivo permiso de recolección de especímenes de la biodiversidad conforme a lo establecido en el Capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue. Y mientras no se cuente con dicho permiso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

se deberán atender por personal profesional con experiencia y solicitar el respectivo acompañamiento a la C.R.A.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b. Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E)
CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 00024 del 15 de enero de 2021, se considera viable por parte de esta Autoridad Ambiental, autorizar Aprovechamiento Forestal Único de Veintiocho (28) individuos fustales con volumen total de 4,34m³, y se localizan en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Asimismo, se establecerán obligaciones y medidas de compensación por la intervención de 2069,45 m2 (0,2 hectáreas aproximadamente), de ecosistema transformado.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$1.657.033

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre Veintiocho (28) individuos fustales, a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Toro Ríos, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de desarrollar el Proyecto Subestación (S/E) Caracolí, el cual se llevaría a cabo en un predio ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, son los descritos en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre Común	VT (m³)	VC (m³)	Individuos
<i>Gliricidia sepium</i>	Mataratón	1,26190	0,38039	3
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	1,19247	0,47828	9
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo	0,95351	0,50428	3
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Igua	0,15232	0,03917	1
<i>Cordia gerascanthus</i>	Muñeco	0,15085	0,07542	1
<i>Tabernaemontana amygdalifolia</i>	Cajón de fraile	0,10431	0,05216	1
<i>Handroanthus billbergii</i>	Polvillo	0,09033	0,03483	2
<i>Vachellia tortuosa</i>	Aromo	0,08835	0,04417	2
<i>Crateva tapia</i>	Naranjito	0,07910	0,02531	1
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Volador	0,07491	0,02809	1
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	0,07210	0,02060	1
<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocososa	0,06928	0,02838	2
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,05780	0,02456	1
TOTAL		4,34721	1,73563	28

PARÁGRAFO SEGUNDO: El polígono de intervención en donde se pretende llevar acabo el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, se encuentra georreferenciado en las coordenadas que se presentan en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Punto	Elipsoidales	
	Latitud	Longitud
1	10°53'16.93"N	74°49'45.21"W
2	10°53'17.35"N	74°49'44.13"W
3	10°53'19.12"N	74°49'44.47"W
4	10°53'18.75"N	74°49'45.59"W

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, deberá cumplir como medida de compensación, por pérdida de biodiversidad, las acciones de compensación en un área de 2069,45 m² (0,2 hectáreas aproximadamente), es decir, un factor de compensación 1:1 conforme a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 660 de 2017, debido a que el área de aprovechamiento se trata de un ecosistema transformado que alberga o facilita el movimiento de la especie endémica conocida como guacharaca (*Ortalis garrula*).

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, deberá tener en cuenta los aspectos mencionados en el Memorando No. 31 del 15 de enero de 2021, con respecto al alcance de las determinantes ambientales del área en relación con el Plan de Ordenamiento Forestal (POF) adoptado por la Resolución N° 859 de 2018 y que fueron citados en la parte motiva del presente proveído en el capítulo denominado **Determinantes Ambientales Plan de Ordenamiento Forestal (POF) Resolución No. 859 de 2018**; aun cuando a la fecha no se está adelantando ninguna declaración o ampliación de áreas prioritarias en el área del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, y la medida de compensación impuesta en el artículo anterior, quedarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, según corresponda:

- En caso de transportar la madera se deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización ante esta autoridad.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna (avifauna, mamíferos, y reptiles) registrados en el área de desarrollo del proyecto, previo a la tala de cada árbol deberá realizar el ahuyentamiento, y, en caso de requerir el rescate y/o reubicación (incluidos nidos) se deberá realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de funcionarios encargados del componente fauna.
- En caso que se requiera realizar aprovechamiento forestal (poda o tala) de individuos en la zona de servidumbre de las líneas eléctricas o que se encuentre por fuera del área del proyecto, se deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal adjuntando la autorización del dueño del predio.
- Para las etapas de operación del proyecto, se deberá revisar si requiere tramitar otros permisos ambientales adicionales, así como implementar medidas para evitar, corregir y mitigar afectaciones de la fauna por colisión y/o electrocución, con base en el diseño de las instalaciones y el uso de dispositivos.
- Para el seguimiento del aprovechamiento forestal y la medida de compensación, se deberá enviar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, deberá ajustar el Plan de Compensación Forestal en particular a lo establecido en las Resoluciones 660 y 661 de 2017 de la C.R.A., sobre dónde compensar y cómo compensar; o, en su defecto, implementarlas a través del Programa Regional BolsaVerde Atlántico, adoptado mediante la Resolución 408 de 2020, previa consulta ante el Comité de Compensaciones de la CRA para ampliar la información sobre dicho programa y determinar la factibilidad.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, deberá implementar medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018 y manejo de los residuos producto de la tala.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TREINTA Y TRES PESOS. (\$1.657.033M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. 00024 del 15 de enero del 2021, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000021** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN (S/E) CARACOLÍ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

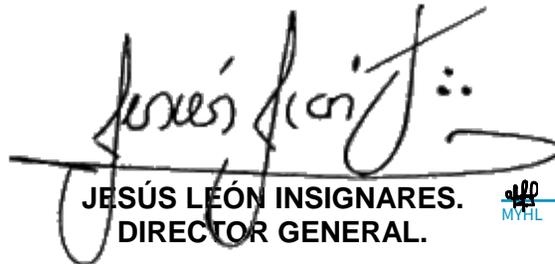
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Jhon Jairo Toro Ríos, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **19.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

*Exp: Por abrir.
I.T. No. 0024 del 15 de enero de 2021.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*